

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **06450** DE **08 JUN 2020**

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Decreto 417 del 2020, Decreto 539 de 2020, Resolución 677 de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 2 de la Constitución Política se dispuso que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y los particulares<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**TERCERO:** Que en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993<sup>2</sup>, se dispuso que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**CUARTO:** Que en el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015<sup>3</sup>, se dispuso que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental de la salud y señala además en el artículo 10 como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad<sup>4</sup>.

**QUINTO:** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la constitución política colombiana "(...) [l]as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

<sup>2</sup> "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".

<sup>3</sup> "Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".

<sup>4</sup> Cfr. Ley 1751 de 2015. Art 10. "(...) son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes: a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; g) Actuar de buena fe frente al sistema de salud (...)" Lo anterior de conformidad con el artículo 49 y 95 de la Constitución Política, en los que se determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y que todas las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>5</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio público de transporte<sup>6</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>7</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>8</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>9</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>10</sup>.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte especial de pasajeros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.1.2 del decreto 1079 de 2015 de acuerdo con el cual "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de servicio público especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>11</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 12 del Decreto 2409 de 2018, es función de la Superintendencia de Transporte "decretar medidas especiales y provisionales en busca de garantizar la debida prestación del servicio público de transporte, (...) siempre privilegiando la protección de los derechos de los usuarios en los términos señalados en la normatividad vigente". Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del referido Decreto, en el que se establece que es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente"<sup>12</sup>.

**OCTAVO:** Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 6311 del 04 de mayo de 2020, mediante la cual impuso medida de urgencia especial y provisional, sobre la sociedad **DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S** identificada con NIT: 901171800 - 7, (en adelante **DEL NORTE**), consistente en suspender de manera inmediata la prestación del servicio público de transporte, hasta tanto se acreditara que la prestación del servicio que se ofrece, cumple con las medidas de bioseguridad impartidas por el Gobierno Nacional para prevenir y controlar la pandemia del COVID-19, específicamente con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 3 y el artículo 5 del Decreto Legislativo 593 del 2020, en concordancia con lo previsto en los literales d. y e. del numeral 3.1, así como el numeral 3.2, del anexo técnico incorporado en la Resolución 677 del 2020.

**NOVENO:** Que la Resolución No. 6311 del 04 de mayo de 2020, fue notificada personalmente por medio electrónico el día 05 de mayo de 2020<sup>13</sup>, según constancia de notificación expedida por Lleida S.A.S. aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, teniendo hasta el día 08 de mayo de 2020 para remitir al

<sup>5</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>6</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>7</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>8</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>9</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>10</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>11</sup> "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

<sup>12</sup> Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado respeto de los actos administrativo preventivos que emiten las autoridades en virtud de las facultades de control y vigilancia que: "(...) En dichos actos la autoridad administrativa emite órdenes propias de la vigilancia (...) lo cierto es que su naturaleza corresponde a los denominados actos de trámite, de carácter preventivo, expedidos en ejercicio de la función administrativa de control, propia del ejercicio de las entidades de control y vigilancia (...)" H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Consejo Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018). Radicado número 11-001-03-24-000-2017-00299-00.

<sup>13</sup> Certificado No. E24000362-S.

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), la información señalada en el párrafo primero del artículo primero de la citada Resolución.

Así las cosas, y una vez verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte, se tiene que **DEL NORTE**, allegó oficio el día 08 de mayo de 2020, bajo el radicado No. 20205320351692 del 13 de mayo de 2020, mediante el cual realizó en una primera oportunidad, solicitud de levantamiento de la medida de urgencia especial y provisional, junto con los respectivos anexos, solicitud que fue respondida por este Despacho mediante oficio de salida del 14 de mayo de 2020 bajo el No. 20208700258231. Con posterioridad, **DEL NORTE** allegó un segundo y un tercer oficio el día 13 de mayo de 2020, bajo el radicado No. 20205320367202 del 18 de mayo del mismo año y el oficio del 19 de mayo del 2020 bajo el radicado No 20205320374532 del 20 de mayo del mismo año en el que nuevamente realizó solicitud de levantamiento de medida de urgencia especial y provisional, con sus respectivos anexos, solicitud que fue respondida por este Despacho mediante oficio de salida N° 20208700288631 del 21 de mayo del 2020, finalmente la empresa allegó un cuarto el día 23 de mayo del 2020 bajo el Radicado No 20205320389262 del 27 de mayo del 2020, documentos sobre los cuales este Despacho se permite realizar el siguiente análisis:

9.1. En relación con la solicitud de levantamiento de la medida de urgencia especial y provisional del 19 de mayo de 2020

La señora **YOLIMA VELASQUEZ**, en calidad de apoderada de la sociedad **DEL NORTE**, solicitó el levantamiento de la medida de urgencia especial y provisional, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) En cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 5, del artículo 3 y el artículo 5, del Decreto 593 del 2020, y con lo dispuesto en los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional, en concordancia con lo señalado en los literales a y e., del numeral 3.1 y 3.2 del anexo técnico de la Resolución 677 del 2020 se realizó el retiro de: Alfombras tapetes, forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de uso permanente, protectores de cabrillas o volantes, barras de cambios o consolas acolchadas de tela o textiles con fibras de difícil lavado entre otros que puedan albergar material particulado. Cumpliendo con las con las normas de bioseguridad ordenada por las entidades de Salud.*

(...)

*Esta compañía estará cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, para los usuarios del transporte y conductores, por lo tanto, solicito sea levantada la medida de SUSPENSIÓN, decretada mediante Resolución No.06311 de 04 de mayo 2020, ya que los protocolos de bioseguridad serán más rigurosos para prevenir y controlar la pandemia del COVID-19."*

**DÉCIMO:** Que una vez estudiados los elementos probatorios que reposan en el expediente y, en especial, el material allegado por la sociedad **DEL NORTE** mediante los oficios señalados, considera este Despacho existe material probatorio suficiente para verificar que se superaron las condiciones por las cuales se impuso la medida de urgencia especial y provisional. Lo anterior con fundamento en las consideraciones que se presentarán a continuación:

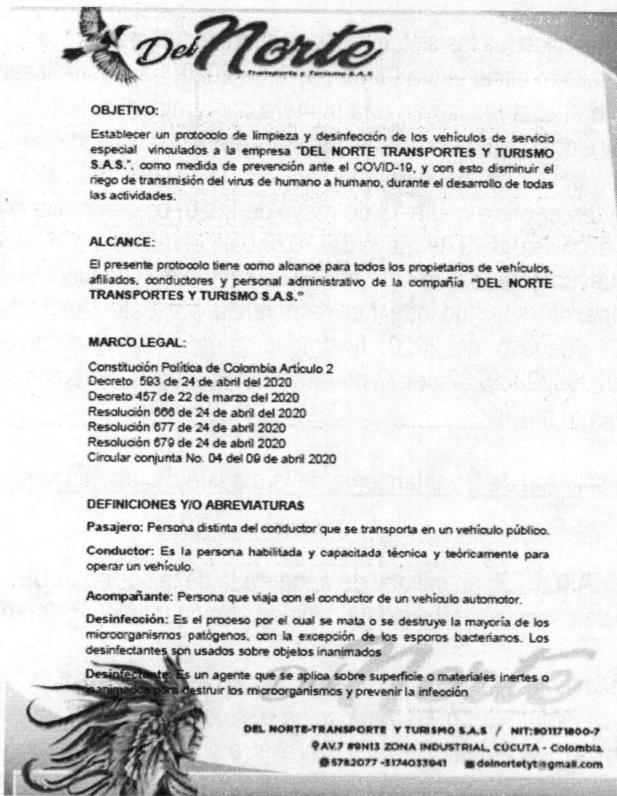
10.1. Programa o protocolo de aseo frecuente a la totalidad de vehículos con los que presta el servicio público de transporte especial

En relación con esta orden impartida, **DEL NORTE** allegó documento denominado "**PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. NIT: 901171800 -7**" cuyo contenido consta en 11 páginas, en las que se evidencia que su objetivo es "[e]stablecer un protocolo de limpieza y desinfección de los vehículos de servicio especial vinculados a la empresa '**DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**', como medida de prevención ante el COVID-19, y con esto disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas las actividades.", tal como se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

Imagen No. 2. "PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. NIT: 901171800 -7" Página 2.



Por lo anterior, y una vez verificado el documento allegado, encuentra esta Dirección que la orden fue **CUMPLIDA**.

10.2.Registro fotográfico que demuestre el cumplimiento del retiro de elementos susceptibles de contaminación de la totalidad de vehículos con los que presta el servicio público de transporte especial

En relación con esta orden impartida, DEL NORTE allegó documento denominado "Respuesta Radicado ST 20208700258231 DEL NORTE TYT.", cuyo contenido consta en 10 páginas, y en el que se evidencia el registro fotográfico de los vehículos reportados en operación, tal como se muestra a continuación:

Imagen No. 3. Respuesta Radicado ST 20208700258231 DEL NORTE TYT. Registro fotográfico, vehículo de placas SOD 522. Página 2



"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

Imagen No. 4. Respuesta Radicado ST 20208700258231 DEL NORTE TYT. Registro fotográfico vehículo de placas VCZ 693. Página 3

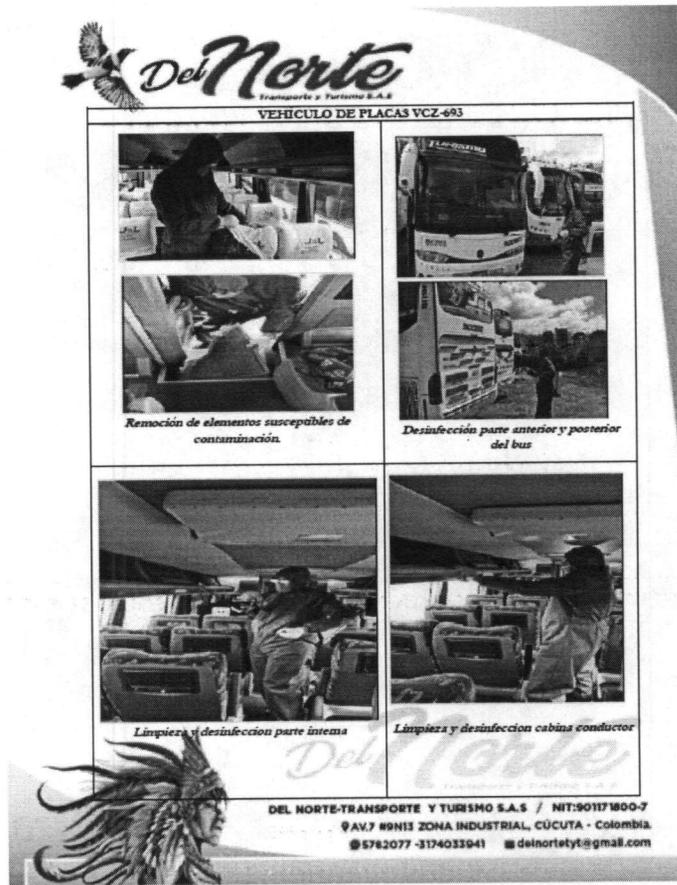


Imagen No. 5. Respuesta Radicado ST 20208700258231 DEL NORTE TYT. Registro fotográfico vehículo de placas XID 858. Página 4



Paul

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

Imagen No. 6. Respuesta Radicado ST 20208700258231 DEL NORTEYT. Registro fotográfico vehículo de placas XXB 087. Página 5

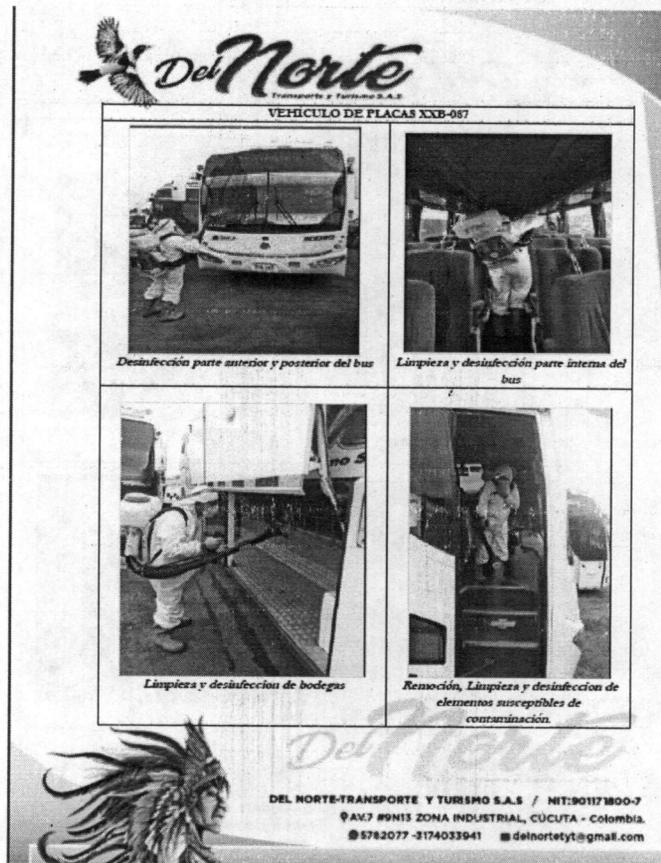
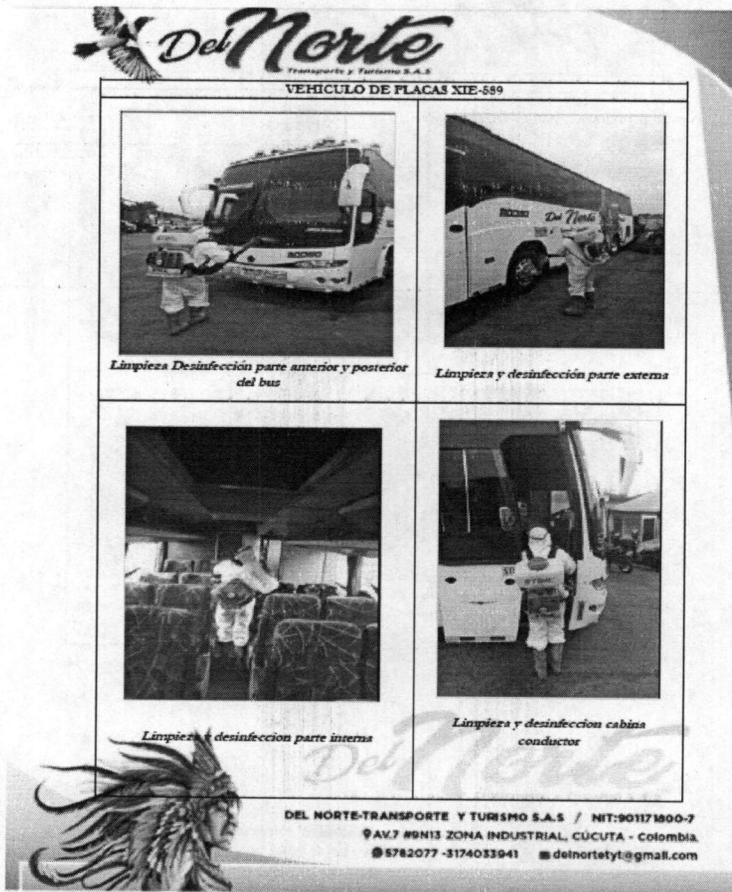


Imagen No. 7. Respuesta Radicado ST 20208700258231 DEL NORTEYT. Registro fotográfico vehículo de placas XIE 589. Página 6



Nov

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

Imagen No. 8. Respuesta Radicado ST 20208700258231 DEL NORTETYT. Registro fotográfico vehículo de placas XIE 589. Página 7

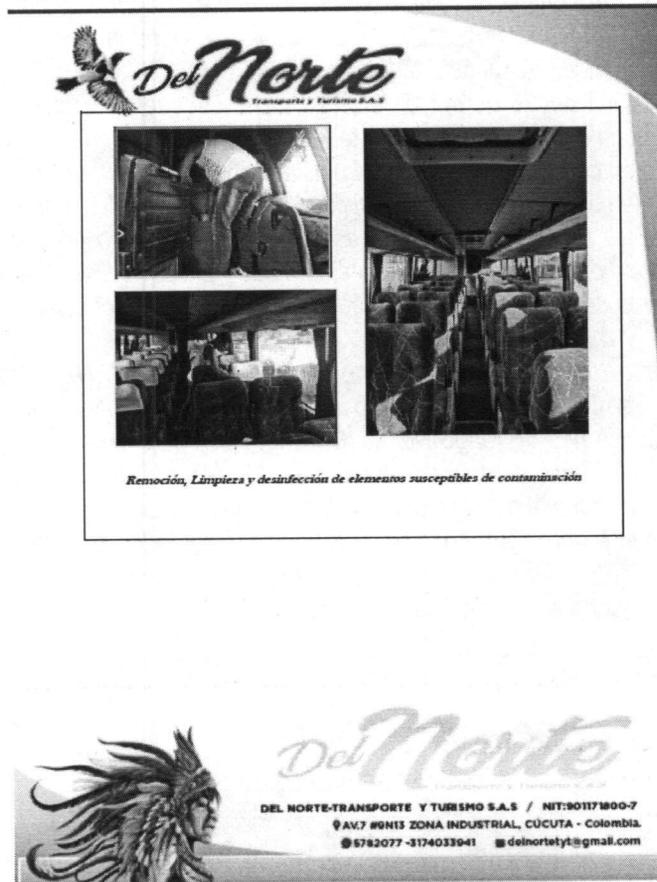
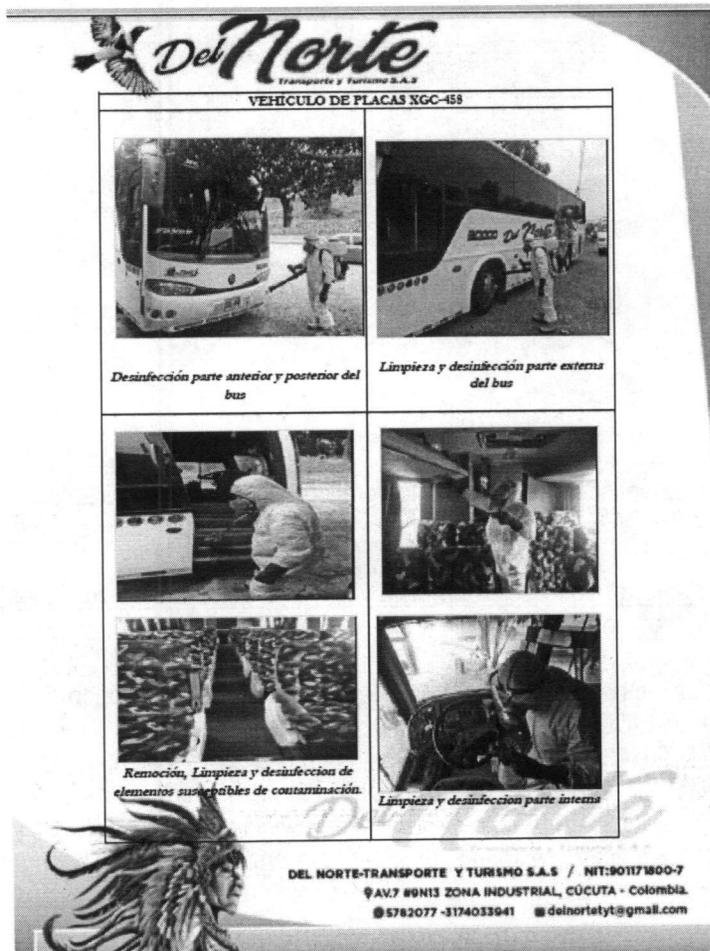


Imagen No. 9. Respuesta Radicado ST 20208700258231 DEL NORTETYT. Registro fotográfico vehículo de placas XGC 458. Página 8



AAA

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

Ahora bien, en relación con el vehículo placas SKN 185, la sociedad se permitió señalar que el mismo "(...)con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante comunicación oficial bajo el radicado No. 20208700288631 de fecha 21/05/2020, donde solicita se alleguen pruebas sumarias de lo manifestado en el archivo denominado "respuesta radicado ST 20208700258231 DEL NORTETYT" mediante radicado No. 20205320374532 del 20 de mayo del 2020, según el cual El vehículo de placas SKN-185, marca CHEVROLET, modelo 2007 de numero interno 30020, se encuentra en mantenimiento de latonería y pintura, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 636 del 2020, en su artículo 3 numeral 38 permitió la apertura de talleres que realicen esta actividad por eso no se relaciona en este cuadro, ni se realiza el material fotográfico. En el momento que este vehículo este apto para la prestación del servicio, se informara a esa entidad, con su respectivo álbum fotográfico medio probatorio que se está cumpliendo con los parámetros de bioseguridad decretados por el Gobierno Nacional.

El día 24 de marzo 2020 se realizó el reporte a la aseguradora ALIANZ, sobre el siniestro presentado en la vía La Mata- San Roque, KM 69, siendo las 02:30 horas, accidente atendido con informe policial de accidente de tránsito (IPAT), rango No. 001091338, clase solo daños, y que la aseguradora se hiciera responsable por el arreglo del bus de placas SKN-185, marca CHEVROLET, modelo 2007 de numero interno 30020, el cual fue autorizado que sea trasladado al taller de razón social "CARROCERÍA SUPER MIRAGE", ubicado en el Kilómetro 7 No. 4-80 Girón, Santander, de propiedad del señor FERNANDO TARAZONA JAIMES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.235.031 de Bucaramanga/ Santander.". Allegando el siguiente registro fotográfico:

Imagen No. 10. Respuesta Radicado ST 20205320389262 DEL NORTETYT. Registro fotográfico vehículo de placas SKN 185. Página 2.



Así las cosas, y una vez verificado el registro fotográfico allegado, esta Dirección entiende que la orden fue **CUMPLIDA**.

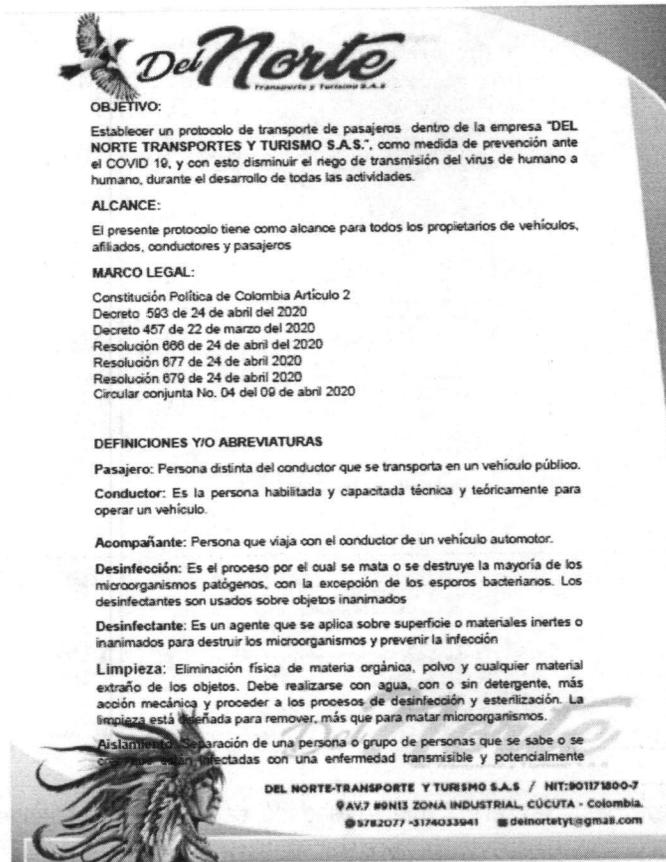
### 10.3. Protocolo o programa de verificación de distanciamiento físico en los vehículos con los que se presta el servicio público de transporte especial

En relación con esta orden impartida, **DEL NORTE** allegó documento denominado "PROTOCOLO TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO ESPECIAL "DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S." NIT: 901171800 -7" cuyo contenido consta en 11 páginas en las que se evidencia que su objetivo es "[e]stablecer un protocolo de transporte de pasajeros dentro de la empresa 'DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.', como medida de prevención ante el COVID 19, y con esto disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas las actividades.", tal como se muestra a continuación:

AZM

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

Imagen No. 11. "PROTOCOLO TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO ESPECIAL "DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S." NIT: 901171800 -7" Página 2.



Por lo anterior, y una vez verificado el documento allegado, esta Dirección entiende que la orden fue **CUMPLIDA**.

#### 10.4. Programa de capacitación sobre los protocolos de limpieza a la totalidad conductores

En relación con esta orden impartida, **DEL NORTE** allegó documento denominado "*respuesta Resolución No.06311 de 04 de mayo 2020 SUSPENCIÓN empresa DEL NORTE TRANSPORTE Y TURISMO SAS*" (sic) cuyo contenido consta en 7 páginas, y en el que relaciona como programa de capacitación lo siguiente:

"(...)

- a) *Correcto uso de tapabocas*
- b) *Protocolo de aseo y desinfección vehículos.*
- c) *Protocolo de distanciamiento de pasajeros parte interna y externa*
- d) *Protocolo del correcto lavado de las manos.*
- e) *Cuidado que deben tener al salir de sus casas y regreso a estas, la utilización de elementos de bioseguridad en la realización de su función.*

Tal como se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

Imagen No. 12. "respuesta Resolución No.06311 de 04 de mayo 2020 SUSPENCIÓN empresa DEL NORTE TRANSPORTE Y TURISMO SAS" (sic).  
Página 5



Una vez dentro del vehículo se les dio a conocer la cantidad de pasajeros que pueden transportar y que no se puede llevar sobre el cupo de acuerdo a lo permitido por las normas expedidas por el Gobierno Nacional en estos y no se puede transportar más de lo permitido, se debe asegurar que exista una distancia mínima segura entre uno y el otro pasajero de un nuevo al interior de vehículo y quedando prohibido el tránsito de pasajeros de pie

**4. CAPACITACIÓN CONDUCTORES**

Se capacitó al personal de conductores, en aspectos importantes como:

- Correcto uso de tapabocas
- Protocolo de aseo y desinfección vehicular.
- Protocolo de distanciamiento de pasajeros parte interna y externa
- Protocolo del correcto lavado de las manos.
- Cuidado que deben tener al salir de sus casas y regreso a estas, la utilización de elementos de bioseguridad en la realización de su función.




**5. ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP**

Con el fin de proteger la salud y vida de los conductores para la prevención del COVID-19, se realizó la entrega de kits de elementos de protección personal EPP, desde el punto de vista de la higiene industrial aplicable a los procesos de la empresa, garantizando su disponibilidad y recambio, además se realizaron las recomendaciones del uso eficiente de estos EPP, se les dio a conocer que estos elementos no se podían compartir ya que son de uso personal durante su jornada de trabajo.



DEL NORTE-TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S / NIT:90171800-7  
 9 AV.7 #9N13 ZONA INDUSTRIAL, CUCUTA - Colombia  
 @5782077 -3174033941 delnortetyt@gmail.com

Por lo anterior, y una vez verificado el documento allegado, esta Dirección entiende que la orden fue **CUMPLIDA**.

10.5. Planilla de realización de capacitación a conductores

En relación con esta orden impartida, **DEL NORTE** allegó documento denominado "Planillas de capacitación DELNORTETYT" (sic) cuyo contenido consta en 4 páginas y en el que se evidencia lo siguiente:

Imagen No. 13. "Planillas de capacitación DELNORTETYT" (sic). Página 1



**PLANILLA DE ATENCIÓN, ASESORÍA Y / O ASISTENCIA TÉCNICA**

Dependencia/Grupo: Propietarios, conductores y administrativos

Tema: PROTOCOLO ANTES DURANTE Y DESPUES DE LA PRESTACIÓN SERVICIO

Persona responsable de la atención: *Yolimar Volasquez* Firma: *[Signature]*

FECHA	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
07/05/2020	Frederick Morales M	708541157	3145948105		<i>[Signature]</i>
07/05/2020	Alfonso Quiroz	708541157	3145948105		<i>[Signature]</i>
07/05/2020	Jorge Ivan	88164574	3137413		<i>[Signature]</i>
07/05/2020	FABIAN TORRES	72 441837301167006			<i>[Signature]</i>
07/05/2020	Néstor Hurtado	1 012 700 70 52320006			<i>[Signature]</i>
07/05/2020	MIRO YERO CARMENEL	68237070	3147650504		<i>[Signature]</i>
07/05/2020	Carlos Chaparro	708541157	3145948105		<i>[Signature]</i>
07/05/2020	Juan Chaparro C	88164574	3137413		<i>[Signature]</i>
07/05/2020	Juan Fredy Gonzalez	41280962	7192119171		<i>[Signature]</i>



DEL NORTE-TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S / NIT:90171800-7  
 9 AV.7 #9N13 ZONA INDUSTRIAL, CUCUTA - Colombia  
 @5782077 -3174033941 delnortetyt@gmail.com

AQU

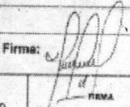


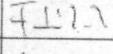
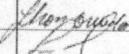
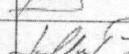
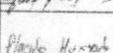
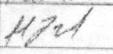
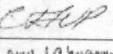
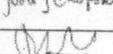
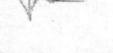
"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

Imagen No. 16. "Planillas de capacitacion DELNORTETYT" (sic). Página 4



**PLANILLA DE ATENCIÓN, ASESORÍA Y / O ASISTENCIA TÉCNICA**

Dependencia/Grupo: Propietarios, conductores y administrativos  
 Tema: PROTOCOLOS USO DE TAPABOCAS  
 Persona responsable de la atención: Lolima Velazquez  
 Firma: 

FECHA DD/MM/AA	NOMBRE Y APELLIDO	NÚMERO DE CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
09/05/2020	Trinidad Cortés	71551153	31694898		
09/05/2020	María Cecilia	100485728	318491892		
09/05/2020	Francis Marc	21.041837	321662073		
09/05/2020	Gerardo	8816417	313712		
09/05/2020	Plácido Humado	1047780	31511008		
09/05/2020	ARROTES	88231073	319266084		
09/05/2020	Carina Chaparro	99023066	310200347		
09/05/2020	Juan José Chaparro	4921190	316183188		
09/05/2020	Shon Fredy Gumbao	9128089	314211239		



DEL NORTE-TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S / NIT:901171800-7  
 AV.7 #9N13 ZONA INDUSTRIAL, CÚCUTA - Colombia  
 @5782077 -3174033941 @delnortetyt@gmail.com

Por lo anterior, y una vez verificado el documento allegado, esta Dirección entiende que la orden fue **CUMPLIDA**.

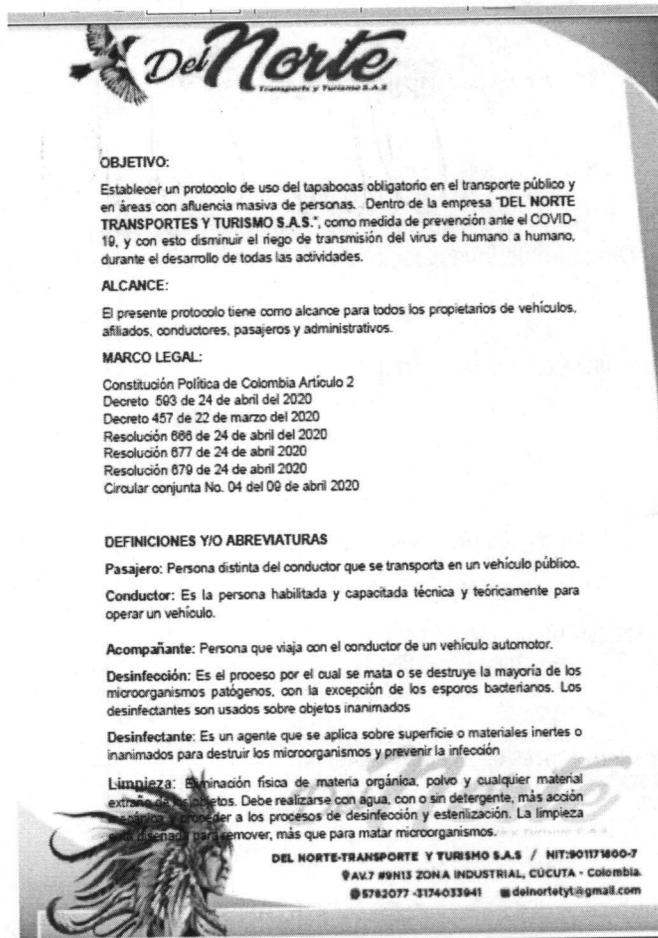
10.6. Protocolo o programa correcto uso de tapabocas a la totalidad de conductores.

En relación con esta orden impartida, **DEL NORTE** allegó documento denominado "PROTOCOLO PARA LA UTILIZACION DE TAPABOCAS POR PARTE DE CONDUCTORES, PASAJEROS Y ADMINISTRATIVOS, EN LA EMPRESA DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. NIT: 901171800 -7" cuyo contenido consta en 8 páginas y cuyo objetivo es "[e]stablecer un protocolo de uso del tapabocas obligatorio en el transporte público y en áreas con afluencia masiva de personas. Dentro de la empresa "DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.", como medida de prevención ante el COVID-19, y con esto disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano, durante el desarrollo de todas las actividades", tal como se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

Imagen No. 17. "PROTOKOLO PARA LA UTILIZACION DE TAPABOCAS POR PARTE DE CONDUCTORES, PASAJEROS Y ADMINISTRATIVOS, EN LA EMPRESA DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. NIT: 901171800 -7" Página 2.



Por lo anterior, y una vez verificado el documento allegado, esta Dirección entiende que la orden fue **CUMPLIDA**.

**DÉCIMO PRIMERO:** En consecuencia, este Despacho encuentra que, a la fecha, de acuerdo con lo desarrollado a lo largo de este Acto Administrativo, y atendiendo a criterios formales, **DEL NORTE** allegó el material probatorio suficiente, que permite evidenciar que fueron superadas las causas que dieron lugar a la imposición de la medida de urgencia especial y provisional. Por lo que resulta procedente, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de dicha medida, impuesta por esta Dirección.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR** el levantamiento de la medida de urgencia especial y provisional, impuesta mediante la Resolución 6311 de 04 de mayo de 2020 en contra de la sociedad **DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.** con NIT. 901171800 - 7, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.** con NIT. 901171800 - 7.

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA**, y a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE LA POLICIA NACIONAL**.

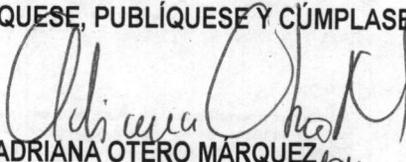
**ARTÍCULO CUARTO:** **PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página web de la Superintendencia de Transporte por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte.

9/24

"Por la cual se ordena levantar una medida de urgencia especial y provisional"

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>14</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

06450

08 JUN 2020

**Comunicar:**

**DEL NORTE TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.** NIT: 901171800 - 7

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: AV. 7 NRO. 9N-13

Cúcuta, Norte de Santander

Correo: [delnortetyt@gmail.com](mailto:delnortetyt@gmail.com)

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Dirección: Calle 24 # 60-50 piso 9 Centro comercial Gran Estación II

Bogotá, D.C

Correo: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA**

Dirección: Avenida calle 26 No. 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4

Bogotá D.C.

Correo: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE LA POLICIA NACIONAL**

Dirección: Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles Nacionales

Bogotá D.C

Correo: [Ditra.jefat@policia.gov.co](mailto:Ditra.jefat@policia.gov.co)

Proyectó: DCC

Aprobó: JCR

<sup>14</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)





**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
DEL NORTE-TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S**

Fecha expedición: 2020/05/12 - 10:43:10  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vbeSgGuYgg

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** DEL NORTE-TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901171800-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** CUCUTA  
**DOMICILIO :** CUCUTA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 328263  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 11 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 14 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 250,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AV. 7 NRO. 9N-13  
**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL I  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 54001 - CUCUTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 5782077  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3112273364  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** delnortetyt@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** AV. 7 NRO. 9N-13  
**MUNICIPIO :** 54001 - CUCUTA  
**BARRIO :** ZONA INDUSTRIAL I  
**TELÉFONO 1 :** 5782077  
**TELÉFONO 3 :** 3112273364  
**CORREO ELECTRÓNICO :** delnortetyt@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : delnortetyt@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
DEL NORTE-TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S**

Fecha expedición: 2020/05/12 - 10:43:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vbeSgGuYgg**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
**OTRAS ACTIVIDADES** : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA  
**OTRAS ACTIVIDADES** : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE LA CONSTITUCION , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9360902 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DEL NORTE-TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 9366241 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0073 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE ESPECIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y MEDIANTE CONVENIOS CON PAÍSES DE TRATADOS INTERNACIONALES EN ESTA MODALIDAD, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL PÚBLICA O PRIVADA DE PERSONAS, TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL Y DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PAQUETE, MENSAJERIA ESPECIALIZADA NACIONAL E INTERNACIONAL, GIROS Y ENCOMIENDAS, B) COMPRA Y VENTA DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL, REDES, SISTEMAS Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EQUIPOS FIJOS Y PORTÁTILES PARA TELECOMUNICACIONES Y TODA CLASE DE EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA TELECOMUNICACIONES. LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. C) ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, A CUALQUIER TÍTULO, DE CUOTAS DE CAPITAL PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O AFINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ADMINISTRAR, GRAVAR COMPRAR O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. D) CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES DEL ESTADO Y OPERACIONES CON ENTIDADES DE CRÉDITO, FINANCIERAS, BANCARIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CON FINES DE FINANCIACIÓN DE SUS OPERACIONES COMERCIALES. E) LA PARTICIPACIÓN DE TODA CLASE DE INVERSIONES MOBILIARIAS Y EN BIENES RAÍCES, LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES EN ESPECIAL CON EMPRESAS DEDICADAS AL RAMO, FUSIONARSE O CREAR EMPRESAS COMERCIALES, O INDUSTRIALES, CONSTITUIR SOCIEDADES, CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES. F) LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE EMPRESAS, FRANQUICIAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA O PÚBLICA, DE ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
DEL NORTE-TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S**

Fecha expedición: 2020/05/12 - 10:43:10  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.  
\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN vbeSgGuYgg**

MUNICIPAL, PARA EL DESARROLLO Y ESTABLECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE MERCADEO. G) CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL DE FORMA LICITA Y TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	250.000.000,00	25.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00	25.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00	25.000,00	10.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 24 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9367332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ACEVEDO MENDOZA JOSE LUIS	CC 1,093,775,057

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9368456 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	VELASQUEZ YOLIMA	CC 60,389,236

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

GERENCIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ESTE ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA  
DEL NORTE-TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S**

Fecha expedición: 2020/05/12 - 10:43:10

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020.

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN vbeSgGuYgg**

CONTRATOS QUE DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. - EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DEL NORTE-TRANSPORTE Y TURISMO

MATRICULA : 328264

FECHA DE MATRICULA : 20180411

FECHA DE RENOVACION : 20200214

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : AV 7 Nro. 9N-13

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5782077

TELEFONO 3 : 3112273364

CORREO ELECTRONICO : delnortetyt@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

OTRAS ACTIVIDADES : G4690 - COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 250,000,000

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PÚBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACIÓN DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NÚMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NÚMERO DE MATRÍCULA MERCANTIL.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE